EPÍGRAFE 57. CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS FINANCIEROS EN DIVISAS Y FINANCIACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.

A. CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS FINANCIEROS EN DIVISAS

A.1. COMISIÓN DE APERTURA – (NOTA 1ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Garantía Hipotecaria – Nota 1ª – porcentaje a aplicar sobre el capital.	**3,00%**	**450,00 €**
Resto de garantías – porcentaje a aplicar sobre el capital.	**3,00%**	**150,00 €**

A.2. GASTOS DE ESTUDIO SOBRE EL PRINCIPAL SOLICITADO EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS - (NOTAS 2ª y 3ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
En actividades empresariales.	**2,50%**	**150,25 €**
Para préstamos personales – Nota 2ª.	**2,50%**	**150,25 €**
Para préstamos hipotecarios – Notas 2ª y 3ª.	**2,50%**	**150,25 €**

A.3. GESTIÓN DE RECLAMACIÓN DE POSICIONES DEUDORAS VENCIDAS Y DESCUBIERTOS.

CONCEPTO	GASTO
Para compensar los gastos ocasionados por la gestión realizada ante el cliente para la regularización de sus posiciones deudoras vencidas, (desplazamientos, teléfono, correo, fax,…), se percibirá el citado gasto por una sola vez y rúbrica en la que el cliente mantenga posiciones vencidas, aunque la posición deudora se prolongue más de un periodo de liquidación. Sólo podrá percibirse cuando la reclamación se produzca de forma efectiva.	**45,00 €**

A.4. COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD EN CUENTA DE CRÉDITO - (NOTAS 4ª y 5ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Comisión de disponibilidad en cuenta de crédito – porcentaje a aplicar trimestralmente sobre el saldo medio no dispuesto.	**1,00%**	**30,00 €**

A.5. EN APERTURAS DE CRÉDITO POR DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE Y CUENTA O LIBRETA DE AHORRO A LA VISTA - (NOTAS 6ª y 7ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
En aperturas de crédito por descubiertos en cuenta corriente y cuenta o libreta de ahorro a la vista – porcentaje a aplicar sobre el mayor descubierto habido en el periodo de liquidación.	**4,50%**	**15,00 €**

A.6. COMISIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES. A excepción de la amortización anticipada - (NOTAS 8ª y 9ª)

Sobre el principal o límite pendiente de la operación.

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Créditos y préstamos con garantía hipotecaria	**3,00%**	**450,00 €**
Resto de créditos	**6,00%**	**200,00 €**

A.7. CANCELACIÓN ANTICIPADA, COMPENSACIÓN POR DESISTIMIENTO, POR REEMBOLSO ANTICIPADO CRÉDITO INMOBILIARIO – TOTAL O PARCIAL – Solicitada por el titular - (NOTA 10ª)

A.7.1. Préstamos y créditos hipotecarios, salvo los comprendidos dentro del ámbito de aplicación del artículo 7 de la Ley 41/2007 – (NOTA 11ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE
A tipo FIJO	**5,00%**
A tipo VARIABLE - Supuestos de subrogación préstamos hipotecarios sujetos a la Ley 2/1994 - Préstamos hipotecarios **concertados antes del 27/04/2003** – sobre el capital reembolsado anticipadamente – (Nota 12ª).	**1,00%**
A tipo VARIABLE - Supuestos de subrogación préstamos hipotecarios sujetos a la Ley 2/1994 - Préstamos hipotecarios **concertados a partir del 27/04/2003** – sobre el capital reembolsado anticipadamente – (Nota 12ª).	**0,50%**

A.7.2. Préstamos hipotecarios sujetos a la Ley 41/2007 – (NOTA 13ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE
Si la cancelación o amortización anticipada se produce **durante los 5 primeros años** de vigencia del préstamo.	**0,50%**
Si la cancelación o amortización anticipada se produce **durante el resto del plazo** de vigencia del préstamo.	**0,25%**

A.7.3. Resto de préstamos y créditos

CONCEPTO	PORCENTAJE
Resto de préstamos y créditos	**5,00%**

A.8. COMPENSACIÓN POR REEMBOLSO ANTICIPADO PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS CONSUMO

A.8.1. Préstamos y créditos consumo sujetos a la Ley 16/2011, de contratos de crédito al consumo, sólo habrá lugar a compensación si el reembolso anticipado tiene lugar en un periodo de aplicación de un tipo de interés fijo - **(NOTA 14ª)**

CONCEPTO	PORCENTAJE
Si el periodo entre el reembolso anticipado y el vencimiento pactado es **superior a 1 año.**	**1,00%**
Si el periodo entre el reembolso anticipado y el vencimiento pactado **no supera 1 año.**	**0,50%**

A.8.2. Resto de préstamos y créditos

CONCEPTO	PORCENTAJE
Resto de préstamos y créditos	**5,00%**

A.9. SUBROGACIÓN O NOVACIÓN DE HIPOTECAS POR CAMBIO DE DEUDOR - (NOTAS 15ª y 16ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Préstamos – porcentaje a aplicar sobre el capital pendiente.	**2,00%**	**450,76 €**
Créditos – porcentaje a aplicar sobre el límite vigente o sobre el importe pendiente de amortización al efectuar la subrogación, si éste fuese superior a aquel.	**2,00%**	**450,76 €**

A.10. COMISIÓN POR PRÓRROGA EN CUENTA DE CRÉDITO

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Garantía Hipotecaria – porcentaje a aplicar sobre el límite vigente – se percibirá cada vez que se produzca prórroga de la operación.	**3,00%**	**450,76 €**
Resto de Garantías – porcentaje a aplicar sobre el límite vigente – se percibirá cada vez que se produzca prórroga de la operación.	**3,00%**	**120,20 €**

A.11. DISPONIBILIDAD DE PRÉSTAMOS - (NOTA 4ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Préstamos a promotores – porcentaje a aplicar sobre la parte del importe concedido que no se disponga – mensual.	**0,15%**	**30,00 €**
Préstamos en curso de entrega – porcentaje a aplicar sobre el capital pendiente de entrega – anual.	**1,00%**	**30,00 €**

A.12. CONSULTAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD POR CUENTA DE CLIENTES

CONCEPTO	COMISIÓN
Consultas en el Registro de la Propiedad por cuenta de clientes – además de recuperar los devengos y gastos ocasionados, se percibirá esta comisión por finca verificada en cada Registro consultado.	**18,03 €**

A.13. CANCELACIÓN NOTARIAL DE HIPOTECA - (NOTA 17ª)

CONCEPTO	COMISIÓN
Servicio de tramitación de **cancelación notarial de hipotecas**, a petición expresa del cliente.	**100,00 €**

A.14. OPERATIVA DE SERVICIOS. ADMINISTRACIÓN - (NOTA 18ª)

CONCEPTO	COMISIÓN
Administración – por apunte.	**0,60 €**

A.15. COMISIÓN DE DISPOSICIÓN DE PRÉSTAMOS INDEXADOS - (NOTA 19ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Apertura de líneas de riesgo – porcentaje a aplicar sobre el límite concedido.	**0,10%**	**30,05 €**

A.16. RENEGOCIACIÓN DE PAGOS - (NOTA 20ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Renegociación de pagos – sobre el importe de la deuda total vencida y no pagada.	**0,50%**	**18,00 €**

A.17. ADQUISICIÓN DE LA DIVISA CONTRA EUROS POR AMORTIZACIÓN/ES

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Adquisición de la divisa contra euros por amortización/es	**3,00%**	**6,00 €**

B. FINANCIACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES - (NOTA 21ª)

CONCEPTO	PORCENTAJE	MÍNIMO
Estudio	**0,50%**	**30,00 €**
Apertura/gestión	**0,60%**	**30,00 €**
Amortización o cancelación anticipada – TIPO DE INTERÉS VARIABLE	**2,00%**	**10,00 €**
Amortización o cancelación anticipada – TIPO DE INTERÉS FIJO	**4,00%**	**10,00 €**

Nota 1ª. Garantía Hipotecaria.

Son créditos con garantía hipotecaria, cuyas disposiciones se amortizan mediante cuotas constantes comprensivas de capital e intereses, que permiten disposiciones sucesivas de capital amortizado.

Nota 2ª. Gastos de estudio para préstamos personales e hipotecarios.

Correspondiente a actividades privadas.

Nota 3ª. Gastos de estudio para préstamos hipotecarios.

No estarán sujetos a esta comisión los préstamos hipotecarios sobre viviendas de personas físicas y de importe igual o inferior a 150.253,03 € o a su equivalencia en divisas.

Nota 4ª. Comisión de disponibilidad en cuenta de crédito.

Únicamente procede el cobro de la comisión en aquellos casos en que la disposición de fondos sea facultativa por parte del cliente.

Nota 5ª. Periodicidad aplicación comisión por apertura de crédito por descubiertos en cuenta corriente y cuentas o libretas de ahorro a la vista.

La periodicidad de cobro de esta tarifa será la misma que la periodicidad con la que se liquidan los intereses de la cuenta de crédito, siendo el porcentaje aplicable proporcional al número de períodos de liquidación de la cuenta de crédito comprendidos en un trimestre.

Nota 6ª. Apertura de crédito por descubiertos en cuenta corriente y cuentas o libretas de ahorro a la vista.

La autorización para disponer en descubierto es opcional para la Entidad y en el caso de que se autorice, de acuerdo con las condiciones y plazos pactados, devengará el tipo de interés publicado por la Entidad para este tipo de operaciones.

Los descubiertos en cuenta corriente, se considerarán operaciones de crédito a todos los efectos, aplicándose la comisión sobre el saldo máximo contable deudor que la cuenta haya tenido en cada período de liquidación, con el mínimo correspondiente, a percibir juntamente con las liquidaciones de intereses.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2011, de 24 de Junio, de contratos de crédito al consumo, en los descubiertos en cuenta con consumidores, no podrá aplicarse un tipo de interés que dé lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

Nota 7ª. Periodicidad aplicación comisión por apertura de crédito por descubiertos en cuenta corriente y cuentas o libretas de ahorro a la vista.

La periodicidad de cobro de esta tarifa será la misma que la periodicidad con la que se liquidan los intereses de la cuenta de crédito, siendo el porcentaje aplicable proporcional al número de períodos de liquidación de la cuenta de crédito comprendidos en un trimestre.

Nota 8ª. Comisión sobre modificación de condiciones.

La cuantía de la comisión le será cargada en cuenta al prestatario en el momento de la concesión de la modificación; si no estuviera formalizado el crédito/ préstamo, los gastos repercutibles se le descontarán en la primera entrega.

Nota 9ª. Modificación de condiciones.

Las modificaciones de condiciones en concreto son: Rebajas del tipo de interés pactado, modificación de los índices de referencia o la modalidad de interés (fijo-variable), modificación de los diferenciales inicialmente pactados sobre el tipo de referencia, modificación del plazo de vencimiento, modificación o establecimiento de períodos de carencia de amortización, modificación del sistema de pago (cuotas mensuales- trimestrales), modificación del sistema de amortización y cualesquiera otras que impliquen modificación o alteración del documento contractual.

Nota 10ª. Cancelación anticipada, compensación por desistimiento, por reembolso anticipado crédito inmobiliario – total o parcial.

En operaciones de crédito se aplicará sobre el saldo a cancelar. En operaciones de préstamo se aplicará sobre el capital que se amortiza anticipadamente, en ambos casos se percibirá en el momento de la cancelación o amortización respectivamente.

Nota 11ª. Préstamos y créditos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del artículo 7 de la Ley 41/2007.

Por préstamos y créditos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del artículo 7 de la Ley 41/2007 ha de entenderse contratos de crédito o préstamo suscritos con posterioridad al 9 de diciembre de 2007, incluido este día, y aunque no conste en los mismos la posibilidad de amortización anticipada, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea una persona física.
- Que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto de Sociedades (se considera que una empresa es de reducida dimensión cuando el importe neto de la cifra de negocios del año anterior es inferior a 8 millones de Euros).

Nota 12ª. Subrogaciones que se produzcan en los préstamos hipotecarios a interés variable, referidos en el artículo 1 de la Ley 2/1994.

En las subrogaciones que se produzcan en los préstamos hipotecarios a interés variable, referidos en el artículo 1 de la Ley 2/1994, para la aplicación de la comisión de cancelación anticipada se tendrán en cuentas las siguientes limitaciones:

- Cuando se haya pactado amortización anticipada sin fijar comisión, no habrá derecho a percibir cantidad alguna por este concepto.
- Si se hubiese pactado una comisión de amortización anticipada igual o inferior al 1%, la comisión a percibir será la pactada.

Nota 13ª. Préstamos hipotecarios sujetos a la Ley 41/2007.

Se excluye del cobro de amortización anticipada a las operaciones de préstamos y créditos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del artículo 7 de la Ley 41/2007 definidos en la Nota 11ª.

Nota 14ª. Compensación por reembolso anticipado préstamos y créditos consumo.

La cancelación anticipada total o parcial, es una facilidad que se ofrece a los titulares de operaciones de crédito, consistente en la posibilidad de cancelar la totalidad o parte de la deuda contraída con la Entidad, a petición del cliente y aceptada por la Entidad.

Solamente podrá percibirse la citada compensación cuando el reembolso anticipado se produzca dentro de un periodo en el cual el tipo deudor sea fijo.
Ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

Nota 15ª. Subrogación de hipoteca por cambio de deudor.

Se aplicará esta comisión en los supuestos de subrogación de préstamos hipotecarios a interés variable acogidos a la Ley 41/2007.

Nota 16ª. Aplicación comisión por subrogación de hipoteca por cambio de deudor.

Será de aplicación en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, tanto totales como parciales, que se produzcan sobre los contratos de crédito o préstamo

hipotecario formalizados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 41/2007, el 9 de diciembre de 2007, y cuando concurran cualquiera de las siguientes circunstancias:

- que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física o
- que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.

En el caso de concurrencia de las mismas no será de aplicación la comisión por amortización anticipada

Nota 17ª. Cancelación notarial de hipoteca.

Esta comisión se percibirá cuando, no tratándose de hipotecas constituidas a favor de la Entidad, ésta prepare a solicitud del cliente, la documentación necesaria para el otorgamiento de la Escritura de cancelación o carta de pago.

Esta comisión no se percibirá por la simple expedición de certificados de extinción de deuda ni en aquellos casos en los que exista una previa obligación contractual de la Entidad.

Nota 18ª. Comisión de administración en cuentas corrientes de crédito.

Esta comisión se aplicará a las cuentas corrientes de crédito. A efectos de cobro de esta comisión no se considerarán los apuntes inherentes al servicio de caja de cuenta corriente o libreta de ahorro:

- Liquidación de intereses, tanto deudores como acreedores.
- Adeudo de comisiones.
- Adeudo de cheques.
- Ingresos en efectivo.
- Reintegros en efectivo.

Nota 19ª. Comisión de disposición en préstamos indexados.

En los préstamos/ créditos indexados con MIBOR, Preferenciales, etc. (cualquier otra referencia), se podrá aplicar esta comisión adicional, por cada disposición parcial. Esta comisión de disposición será aplicable en aquellas operaciones en que la disposición de los fondos sea facultativa del cliente.
Las citadas disposiciones parciales gozan de características individuales en cuanto a importe, duración y tipo de interés es el cliente quien elige el importe y la fecha de vencimiento de la disposición la cual se liquidará en base al valor de la referencia correspondiente al plazo elegido por éste.

Nota 20ª. Renegociación de pago.

Estudio de tratamientos especiales para el pago de la deuda atrasada a solicitud del cliente. Deberá abonarse en efectivo en el momento de la negociación. Esta comisión será devuelta en el caso de no llegar a la formalización de la operación por causas no imputables al cliente.

Nota 21ª. Financiación de importaciones y exportaciones.

Estas comisiones se percibirá con independencia de las comisiones que puedan corresponder por la tramitación de la operación principal que las origina, crédito documentario, remesa, cheque u orden de pago o del exterior.